

Las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por **Naturgy Generacion, S.L.U.**, incluyen datos de carácter personal para los que no se ha remitido un consentimiento expreso para la publicación de los mismos. Por ello, con el fin de cumplir del Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dichas propuestas, observaciones o sugerencias no pueden publicarse íntegramente, reproduciéndose a continuación un resumen del escrito presentado. No obstante, el contenido del escrito ha sido tenido en cuenta en el análisis de las propuestas que se hayan en el apéndice del anejo de Participación pública.

Resumen del escrito presentado por: Naturgy Generacion, S.L.U.

Aspectos genéricos del borrador del Plan

Incidencia del cambio climático en el nuevo ciclo de planificación hidrológica desde la perspectiva de la generación hidroeléctrica

El proyecto de plan no explica cómo se va a mantener la producción hidroeléctrica actual, tanto por la disminución esperada de recursos disponibles por efecto del cambio climático como por la imposición de medidas (caudales ecológicos y tasas de cambio, especialmente) que tendrán como consecuencia su reducción.

De acuerdo con lo anterior, se solicita que se incorporen expresamente a la memoria del Plan hidrológico sus interacciones con los objetivos de producción de renovables del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y se explique qué medidas se adoptan en este ciclo de planificación para paliar la disminución de la producción hidroeléctrica prevista.

Usos y Demandas de agua

Omisión en el Anejo 3: la central nuclear José Cabrera

El Anejo 3 del borrador del Plan, dentro de los usos y demandas, omite la concesión de aguas para la Central Nuclear José Cabrera, que es equivalente a un volumen anual de 3.721.248 m³.

Aunque la central ya no está operativa, según la disposición adicional decimosexta del TRLA, “Cuando quede extinguida una concesión al amparo de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, debido al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, se podrá decidir el otorgamiento de una nueva concesión para el uso privativo de las aguas a nuevas iniciativas y proyectos en el área geográfica donde se encontraba la instalación. Para el otorgamiento se ponderarán criterios económicos, sociales y medioambientales. A estos efectos, los usos del agua que se prevean en tales iniciativas y proyectos prevalecerán sobre el orden de preferencia establecido en los planes hidrológicos de cuenca o, en su defecto, en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, con la excepción del uso para abastecimiento de población, que será siempre prioritario”.

De acuerdo con esta disposición, la concesión de José Cabrera puede llegar a ser un uso potencial en el futuro. Más aún, se trata de un activo que puede servir para facilitar la transición energética justa y, por tanto, procede su inclusión en el citado Anejo 3.

Omisión en el Anejo 3: aprovechamientos hidroeléctricos Bolarque, Los Molinos y La Bujeda

En Bolarque I aparece un caudal de 90 m³/s, cuando el caudal correcto en Bolarque I y Los Molinos es de 102 m³/s.

No aparece La Bujeda, con un caudal de 33 m³/s.

Caudales ecológicos

Sobre que el proceso de concertación de los caudales ecológicos no se ajusta a lo indicado en el 3.4.6 de la IPH

Aunque la Confederación ha convocado reuniones, dentro de lo que se ha denominado proceso de concertación, para conocer los impactos y dificultades que supondrá la implantación de los caudales ecológicos, en estas reuniones no se han llevado a cabo los análisis previstos en el artículo 3.4.6 IPH, ni se ha alcanzado ningún consenso sobre la conveniencia de buscar, en lo posible, cómo minimizar las pérdidas de producción o de analizar en qué benefician unos caudales tan elevados a las masas de agua consideradas.

Propuesta de otro régimen de caudales máximos en Picadas

La implantación de un caudal máximo en Picadas, propuesto en 27,9 m³/s, aumentaría el perjuicio económico que supondrá la implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos, pérdida estimada en el 44% de la producción anual (añadida a la dificultad de alcanzar los objetivos del PNIEC y poner en riesgo la garantía del sistema eléctrico), sin que existan estudios que avalen que esta medida mejorará el estado de las masas situadas aguas abajo. Se propone que, en caso de implantarse un caudal máximo, se eleve hasta los 45 m³/s.

Propuesta de otro régimen de caudales ecológicos mínimos (en Entrepeñas, Zorita, Almoguera, Castrejón y Burguillo)

Se considera que el Qeco propuesto no se justifica por razón del cumplimiento de los objetivos ambientales y se fija arbitrariamente en el 50% del HPU. Señalando que un caudal excesivo puede ser perjudicial para las especies de menor tamaño, o para algún estadio en concreto de una determinada especie y proponen otro régimen basado en estudios realizados partiendo de las siguientes premisas:

- Se propone utilizar el 30% del HPU (HPU estimado EAFOR, S.L.)
- Se propone usar sólo dos períodos al año (en vez de un régimen trimestral)

Se proponen estos caudales (con un FV de 1,25 para el “segundo período del año”):

- Entrepeñas: 0.5 m³/s
- Zorita: 1.5 m³/s
- Almoguera: 1.5 m³/s

- Castrejón: 4,42 m³/s
- Burguillo: 0.26 m³/s
- Picadas: 0.316 m³/s

Asignación y reserva de recursos, prioridades y restricciones al uso del agua

Sobre el orden de prioridad de usos: eliminar usos declarados de interés público

Se propone la supresión en el segundo orden de prioridad de usos, de los usos asociados a actividades declaradas de interés público, pues entienden que si toda concesión se otorga en función del interés público, va de suyo que el otorgamiento de un derecho de uso supone que la actividad para la que se va a utilizar el agua siempre, y por definición, lleva implícito este interés.

Además de considerar que se trata de una regla vacía de contenido, pues la Administración podría incluir en ese lugar aquellas actividades que desease promover.

Sobre el orden de prioridad de usos: aumentar prioridad de la producción de energía hidroeléctrica

Que la producción de energía hidroeléctrica figure en el segundo o en el tercer lugar de la escala de usos.

Normativa

Artículo 10. Propuesta para que el caudal ecológico no se refiera al final de cada masa de agua superficial

Se propone la supresión de la regla según la cual los valores propuestos se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial.

Artículo 11, apartado 5. Propuesta de simplificación de la redacción

Propuesta de simplificación de la redacción del apartado 5 artículo 11: “Los caudales máximos no son exigibles en los episodios de gestión de avenidas”.

Artículo 12, en relación a la calidad de las aguas desembalsadas, propuesta de eliminación

Propuesta de eliminación del artículo 12, *Calidad de las aguas desembalsadas*, por entender que la calidad del agua saliente del embalse, viene dada por la calidad del agua entrante al embalse, y para los casos en que resulte procedente establecer un plan de gestión de riesgos para mejorar el estado de las masas de agua, estos planes de gestión deberían pasar específicamente al programa de medidas y ser financiados bien por quien contamine o bien mediante los presupuestos generales.

Artículo 11.1, sobre la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos: necesidad previa de revisar la concesión

La obligación de respetar los caudales ecológicos de forma automática bien desde el momento de la entrada en vigor del plan hidrológico o bien de acuerdo con las fechas para su implantación progresiva es contraria a la legislación de aguas y a la doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo, siendo necesaria la tramitación de los procedimientos de revisión de los títulos concesionales.

Artículo 15. Propuesta de modificación de su redacción

El artículo 15 del borrador de normativa no permite nuevas concesiones y limita la modificación de las concesiones existentes en las reservas hidrológicas a que “las nuevas características de la concesión modificada supongan un ahorro efectivo de agua”, pero debería limitarse a decir que “[No] se autorizarán modificaciones de concesiones existentes, que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica”, tal como señala el artículo 244 quáter del RDPH, o bien permitirse el riego de apoyo fueran de los meses de verano, en aquellas zonas de regadíos de montaña donde tradicionalmente se viene realizando.

Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones hidroeléctricas. Propuesta de aumento

El plazo máximo de 15 años resulta manifiestamente insuficiente para la amortización de nuevas infraestructuras, no está motivado y además de dificultar alcanzar los objetivos del PNIEC, es ilegal por suponer un obstáculo prohibido por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La posibilidad de ampliación del plazo hasta un tope máximo de 30, sólo cuando el peticionario demuestre la imposibilidad de amortizar la inversión, es desde esta perspectiva insuficiente.

Artículo 29. Incluir un punto sobre la renovación de concesiones hidroeléctricas

De conformidad con la medida 1.9 del PNIEC, que propone que se regule el fin de las concesiones hidroeléctricas para garantizar que las centrales no dejen de funcionar una vez terminen las concesiones existentes, declarándose compatible con la planificación la continuidad de los aprovechamientos hidroeléctricos que se extingan:

“Artículo 29. Aprovechamientos hidroeléctricos

(...)

3. Se declara compatible con la planificación la continuidad de los aprovechamientos hidroeléctricos que se extingan por transcurso del plazo máximo para el que fueron otorgados.

Artículo 41.4. Coste unitario del agua a los efectos del art. 326 bis RDPH en el caso del uso hidroeléctrico

El artículo 41.4 de la normativa señala que “Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 17, el coste unitario del agua determinado en función del uso,

derivado de los análisis económicos del uso del agua incorporados en el Anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico”.

Dicho apéndice 17, sin embargo, no prevé el coste unitario relativo al uso hidroeléctrico. La justificación que ofrece el Anexo XI de la memoria respecto a dicha omisión es que “el dato correspondiente al uso hidroeléctrico, no se han incluido por estar pendiente de concluir estudios al respecto”.

Esta falta de estudios ha privado a los particulares de la posibilidad de hacer alegaciones y, en su caso, podrá generar indefensión.

Artículo 11.1. Modificación del plazo para adaptar los órganos de desagüe

Se critica que el plazo dado para adaptar los órganos de desagüe está sobrepasado (31 de diciembre de 2017), pidiendo la modificación del artículo.

El punto 11.1 de la Normativa de PHT 2022-2027 se remite a la normativa vigente: “(...) *Para aprovechamientos ya otorgados, deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en aquellas presas donde para poder liberar los caudales ecológicos en condiciones de seguridad, deban adaptarse los órganos de desagüe, en cuyo caso se estará a los plazos previstos en la normativa vigente (...)*”.

La disposición transitoria quinta del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, añadida por el art. 1.32 del Real Decreto 638/2016, se da para las presas de titularidad privada el plazo límite del 31 de diciembre de 2017 para presentar la documentación técnica descriptiva de la solución que se propone.